

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas con veinte minutos del veinte de julio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día diecinueve de julio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante
, quien solicita:
 - Directorio de consultores o clínicas odontológicas registradas en la alcaldía, incluir nombre y dirección.
2. Mediante auto de fecha diecinueve de julio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El diecinueve de julio del presente año, se giró memorándum N°0056.17 al Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de cinco días hábiles.
4. El veinte de julio del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amilcar Ayala / Jefe UATM, en donde se remite información.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica y confidencial, en base al Art. 6 lit. “a” y “c” LAIP, en relación con los Arts.24 LAIP, es necesario elaborar una versión publica de la información requerida en base al Art.30 LAIP. Por tanto en base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en versión pública.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.

2. **NOTIFIQUESE**, a la interesada en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión